

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2016**

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT 900.295.270-2.
DEMANDADO: JOSE CONRADO BECERRA ALVAREZ C.C 15.911.671.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00610- 00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT 900.295.270-2** contra **JOSE CONRADO BECERRA ALVAREZ C.C 15.911.671**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **6.000.000**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 0296.

1.1. Por la suma de \$ **312.206**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta 24 de mayo de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **25 de mayo de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 25.529.619 de Miranda (C), para actuar en el presente tramite en causa propia, como representante legal de la parte demandante de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ecfa7af5489918a368dfc860c9705d2d34690117877b49ece5f9099725ede**
Documento generado en 25/07/2023 07:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**